

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2012-MDSM  
San Miguel, 13 ABR. 2012

*VISTOS, en sesión ordinaria de concejo celebrada en la fecha, el memorando N°194-2012-GM-MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe N°081-2012-GAJ-MDSM emitido por Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N°038A-2012-SGCP-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Control Patrimonial y el memorando N°167-2012-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, según lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Que, más aún, el artículo 195° de la carta constitucional establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, dentro de las categorías que determina la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su artículo 55° dispone que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad, constituyen su patrimonio, que administra en forma autónoma con las garantías y responsabilidades de ley, precisando que todo acto de disposición o de garantía sobre aquel, debe ser de conocimiento público, advirtiendo que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, sean aquellos destinados al uso público o que sirven de soporte para la prestación del servicio público, incluyendo a los bienes destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal;*

*Que, según el artículo V de la citada ley de desarrollo constitucional las funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país, en coherencia con ello, la ley N°29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, en su artículo 9° precisa que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, se ejecutan conforme a su ley orgánica, por lo que el reglamento de la norma, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, señala lo mismo, agregando que solo rigen las normas del sistema, en lo que fuera aplicable, por ejemplo, el uso económico y social de sus bienes atendiendo a los fines y objetivos institucionales así como el deber de registrar y/o actualizar la información de los mismos en el sistema de información nacional de bienes estatales, luego, deja en libertad a las municipalidades para aprobar, entre otros actos de disposición, la venta de bienes de dominio privado de su propiedad;*

*Que, para el efecto, tanto el artículo 9° numeral 25) como el artículo 59° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que la venta de los bienes municipales se lleva*



a cabo mediante subasta pública, conforme a ley, por lo que se requiere de una norma de rango legal, cual es el caso de las ordenanzas municipales según el artículo 200° de nuestra Carta Magna, que regule el procedimiento de subasta pública para la venta de bienes inmuebles de dominio privado de la entidad;

Que, las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

**POR UNANIMIDAD**

**SE ACORDÓ:**

**Artículo 1°.- APROBAR** del Reglamento de Subasta Pública para la Venta de Bienes Inmuebles de Dominio Privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**Artículo 2°.- EXPÍDASE** la norma municipal correspondiente.

**Artículo 3°.- DISPENSAR** el presente acuerdo, del trámite de comisiones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Vicente E. González Navarro  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

SALVADOR HERESI CHICOMA  
ALCALDE